

que se refiere el artículo y la ley citados: si los efectos deben descargarse en algún punto entre Chihuahua y Torreón, el examen se hará en Chihuahua, y si debieren traspasar Torreón, en este lugar se hará la revisión. Los efectos entrados por Ciudad Porfirio Díaz, con destino á un punto intermedio de dicha ciudad y Monclova, serán revisados en el lugar que determine la Comandancia; si van para un lugar entre Monclova y Torreón, la revisión se hará en Monclova, y la de los efectos que deban traspasar Torreón, se hará en este último lugar.

La 3ª Zona hará la revisión en el lugar que determine la Comandancia, cuando los efectos deban descargarse entre Nogales y Magdalena; pero cuando deban traspasar esta ciudad, en ella se hará la revisión.

Cuarta. Si en los lugares en que se haga la revisión no hubiere persona encargada por el dueño de las mercancías, para hacer el despacho y cubrir los pequeños gastos que demande aquella operación, hará las veces de consignatario la respectiva empresa porteadora, la que será reembolsada por el destinatario de los efectos, de conformidad con la fracción IV del art. 595 y demás relativos del Código de Comercio vigente.

Quinta. El embarque y desembarque de mercancías en los intermedios de las estaciones de los ferrocarriles será considerado caso de contrabando, conforme á la fracción V del artículo 511 de la Ordenanza general de Aduanas, y la empresa porteadora será responsable

en los términos del art. 599 del Código de Comercio antes citado.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Octubre 27 de 1893.—*J. Y. Limantour.*—
Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 102—Octubre 27 de 1893.

NÚMERO 141.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se dispensa del pago de los derechos de importación á los libros y útiles destinados á la Escuela del Estado de Durango.

“La Secretaría de Hacienda remitirá á la Aduana por donde se verifique la importación de dichos libros y útiles la factura correspondiente de ellos, para lo cual se adjuntará copia de la que el Gobernador de Durango acompañó á su ocurno relativo.

“Julio Zárate, diputado presidente.—Miguel Castellanos Sánchez, senador presidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—J. Ramos, senador secretario.”

Un sello que dice: Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Factura de los libros y útiles que el Gobierno del Estado de Durango ha pedido á la casa Fauzy Carbajal y C^a, de San Francisco California, para uso de sus escuelas y á los cuales se les dispensa el pago de los derechos de importación.

20 gruesas lápices núm. 600, á 83 centavos, neto.....	\$ 16 60
40 gruesas portaplumas núm. 474, á 45 centavos, neto.....	18 00
100 gruesas plumas de acero núm. 20, á 55 centavos, neto.....	55 00

12 libras gomas de borrar, á 1 centavo, neto.....	12 00
1,000 hojas de papel de oficio impreso “Inspección de las Escuelas.”.....	7 50
8 rollos (96 yardas) tela apizarrada de 36 pulgadas ancho, á 1,25 yarda...	120 00
1 gruesa borradores para pizarrón, 1.	19 00
1 juego (13) mapas mundos de Cornell.....	15 00
1 Wickersham, método de instrucción.	1 50
1 Froebel. Educación del hombre....	1 50
1 Baldwin. Dirección de las Escuelas.	1 50
1 Sheldon. Lecciones de cosas.....	1 50
1 Johormot. Principios de enseñanza.	1 50
1 Fitch. Conferencias sobre enseñanza.	1 50
1 Sully. Psicología pedagógica.....	1 50
20,000 pizarrinez, á 87 y medio centavos..	17 50
500 tarjetas grabadas y placa.....	10 25
500 sobres blancos núm. 3, á 3 centavos.	1 50
2 resmas papel de cartas } 1 resma sobres núm. 5 y } con monograma..... 5 y medio.....	50 70
1 pluma estilográfica núm. 5.....	3 50
12 copiadores de cartas núm. 50, á 2.25.	27 00
12 copiadores de cartas núm. 30, á 3.50.	42 00
1 Gabinete. Archivar de cartas....	30 55
1 docena cajas para archivar, núm. 4.	4 50
1 docena raspadores, núm. 686.....	6 50
5 galones tinta negra, á 1.25.....	6 25

1 docena pitones para frascos de tinta.	3 00
100 resmas papel de imprenta, 24 por 36, 27 libras, resma á 1.62.....	162 00
1 docena secantes niquelados.....	7 50
1 docena afiladores de lápices.....	1 25
1 docena cortadores de sobres.....	6 00
1 mano sobres núm. 6 con dibujo nú- mero 12.....	4 00
10 manos sobres amarillos núm. 9, á 5.40.	54 00
1 ídem ídem ídem núm. 10.....	6 00
1 ídem ídem ídem núm. 7.....	4 20
Empaque y acarreo.....	8 75
	<hr/>
	\$ 730 55
	<hr/>

Pendientes de remitir.

500 Mantillas, libro 1º (precio en París) á 6½ centavos.....	\$ 32 50
500 Mantillas, libro 2º (precio en París) 13 centavos.....	65 00
25 Docenas Iriarte fábulas (precio en París) 66 centavos.....	15 00
9 Docenas Mantilla libro 3º (precio en París) 2 ²⁰	19 80
25 Docenas Samaniego, fábulas (precio en París) 75 centavos.....	18 75

9 Docenas nuevo método para aprender
á escribir con rapidez y elegancia³²⁵. 29 25

Oro americano.....\$ 180 30

Es copia. México á 11 de Octubre de 1893.—*E. Pimentel*, diputado seeretario.—*J. Ramos*, senador se-
cretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y
se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 11 de
Octubre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de
Hacienda y Crédito Público, *C. José Y. Limantour*.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines
consiguientes.

México, Octubre 11 de 1893.—*J. Y. Limantour*.—
Al.....

“Diario Oficial.”— Núm. 102.—Octubre 27 de 1893.

NUMERO 142.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industrias.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Septiembre 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Charles Maurice Allen ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por perfeccionamientos en el procedimiento y mecanismo para fundir minerales y refinar metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados perfeccionamientos.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 25 de Septiembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 488 expedida á favor del Sr. Charles Maurice Allen.

Queda registrada esta patente bajo el número 488 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por perfeccionamientos en el procedimiento y mecanismo para fundir minerales y refinar metales, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Septiembre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Septiembre 93."

México, Septiembre 30 de 1893.

Anotada á fojas 19 del libro respectivo, con el número 35.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 16 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 96.—Octubre 20 de 1893.

NÚMERO 143.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Septiembre 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Luis R. Guth ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato que denomina "Aparato termo-eléctrico ó alarma de incendios;" asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Septiembre de 1893.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 489, expedida á favor del Sr. Luis R. Guth.

Queda registrada esta patente bajo el número 489 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por un aparato que denomina "Aparato-termo-eléctrico ó alarma de incendios," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Septiembre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Octubre 93."

Anotada á fojas 19 del libro respectivo, con el número 36.

México, Octubre 3 de 1893.—*M. Azpíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 16 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 96.—Octubre 20 de 1893.

NÚMERO 144.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Octubre 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. John Waring, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en lámparas incandescentes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Octubre de 1893.—*Porfirio Díaz.*—

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 490, expedida á favor del Sr. John Waring.

Queda registrada esta patente bajo el número 490 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por ciertas mejoras en lámparas incandescentes por las que se le ha concedido privilegio.

México, 3 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 Octubre 93."

Registrada á fojas 19 del libro respectivo con el número 38.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 16 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 96.—Octubre 20 de 1893.

NUMERO 145.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Octubre de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Cirilo Mingo, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un sistema para blanquear, madurar y envejecer el café, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á de 3 Octubre de 1893.—*Porfirio Díaz.*—

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 491, expedida á favor del Sr. Cirilo Mingo.

Queda registrada esta patente bajo el número 491 en la Sección 2^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un sistema para blanquear, madurar y envejecer el café, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 3 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección 2^a, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Octubre 1893."

Anotada á fojas 19 del libro respectivo con el número 37.—México, Octubre 7 de 1893.—*M. Aspíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 16 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 96 — Octubre 20 de 1893.

"Leyes y decretos."—Tomo.—LX.—23.